



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 669-2000-AC/TC
LIMA
EDILBERTO TEMOCHE MERCADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil

VISTA:

La Resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Edilberto Temoche Mercado, contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha catorce de abril de dos mil, seguida contra el Ministerio del Interior, y;

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 367° del Código Procesal Civil establece la necesidad de acompañar el recibo de la tasa respectiva cuando ésta fuera exigible, pudiendo declararse inadmisibles o improcedentes la apelación si advierte que no se ha cumplido los requisitos para su concesión; y el artículo 426°, in fine, del mismo cuerpo de leyes, establece “el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días [...]”, por lo que, se debió tener muy presente el artículo 7° de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo que establece: “El Juez deberá suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante [...]”, el mismo que no se ha aplicado para el presente caso.
2. Que, siendo el presente proceso una Acción de Cumplimiento, que según afirma el demandante es por violación de un derecho constitucional, la Sala debió disponer que el demandante previamente subsane el pago de la tasa judicial, tal como lo dispone el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N.º 26966, otorgándosele un plazo perentorio razonable para que cumpla con este requisito, tal como lo tiene previsto el artículo 426° del Código Procesal Civil, ya que al haber sido concedido el recurso de apelación, contribuyó a crear una falsa expectativa en el recurrente.
3. Que, siendo esto así, resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nula** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento cincuenta y ocho, su fecha catorce de abril de dos mil; a cuyo estado dispone reponer la causa para que la mencionada Sala resuelva conforme a derecho; dispone la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

F-13
David Terry
James S. Terry
Luciano
JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR